



12 de agosto de 2021

Expediente: 2020-00143
Ejecutivo singular

Agréguese al proceso el oficio que antecede allegado por el Administrador del Parqueadero La Variante Circunvalar, mediante el cual suministra la información ordenada, para que surta los efectos legales pertinentes en conocimiento a la parte actora.-

Por otra parte, respecto de la petición elevada por la señora MARÍA ISABEL PERDOMO, se le ordenara estarse a lo resuelto mediante auto fechado al 6 de mayo del año 2021; frente a la petición de copia del presente sumario, se deniega por improcedente, comoquiera que no es parte en este proceso y a la fecha no se ha notificado a la parte pasiva; asimismo se le conmina para que actúe a través de su apoderado.

En atención que a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo ordenado por este despacho, se observa que se está incurriendo en desacato a orden judicial, por tal razón se le advierte a los funcionarios y particulares que se aplicará los poderes de ordenación, instrucción y corrección por este despacho, ante la rebeldía y negligencia en acatar la orden judicial, por tal razón se hará responsable por dichos valores e incurrirá en MULTA de 10 SMMLV, como lo establece el numeral 3) del artículo 44 del Código de General del Proceso.

(...)“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

- 1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.*
- 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.*
- 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”*

En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 42, 43, 44, numeral 3) del Código General del Proceso, SE DISPONE:

1.-Oficiar nuevamente con carácter urgente a la Estación de Policía de Chiquinquirá (Boyacá), a efectos de que informen el paradero de las llaves del vehículo objeto de cautela identificado con placas MNL-673, comoquiera que estas debieron ser entregadas por el señor HÉCTOR ARMANDO ACOSTA

JIMÉNEZ al momento de llevarse a cabo la inmovilización y hacerse el inventario del vehículo, para lo cual se le concede el término perentorio de 5 días.

Advertir, que también se hará acreedor a las demás sanciones pecuniarias y disciplinarias a que haya lugar, por desacato a orden judicial según la potestad que otorga la ley a los jueces de la república según el artículo 44 de la mencionada norma.

2.- Oficiar con carácter urgente al demandante ANTONIO GONZÁLEZ ROBAYO, a efectos de que aporte información respecto del paradero de las llaves del vehículo objeto de cautela, para lo cual se le concede el término perentorio de 5 días.

Advertir, que también se hará acreedora a las demás sanciones pecuniarias y disciplinarias a que haya lugar, por desacato a orden judicial según la potestad que otorga la ley a los jueces de la república según el artículo 44 de la mencionada norma.

3.- Tener informe del parqueadero LA VARIANTE CIRCUNVALAR, para los efectos pertinentes a las partes.

4.- Denegar por improcedente la petición de MARÍA ISABEL PERDOMO, y estarse a lo resuelto en auto fechado al 6 de mayo del año 2021.

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro

Juez***

<p align="center">JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL SIMIJACA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado fijado No.</p> <p>Hoy, <input type="text"/></p> <p align="center">NATALY RODRIGUEZ VARGAS</p> <p align="center">Secretaria</p> <p align="center">Firmado Por:</p> <p align="center">Leidy Tatiana Ramirez Navarro</p> <p align="center">Juez</p> <p align="center">Juzgado 001 Promiscuo Municipal</p> <p align="center">Juzgado Municipal</p> <p align="center">Cundinamarca - Simijaca</p> <p align="center">Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12</p> <p align="center">Código de verificación: 48831f0ee9488119211969438441333031c2f080bf53ccf65bd459be3a21a85c</p> <p align="center">Documento generado en 12/08/2021 11:35:46 PM</p> <p align="center">Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica</p>
--